



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant., Tres de agosto de dos mil veinte

Proceso	Cesación de efectos Civiles de Matrimonio religioso
Demandante	Nancy Johana Ríos Bermúdez
Demandado	Jorge Eliecer Moreno Orrego
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00053 00
Providencia	Sustanciación No. 161
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad a la demanda citada en referencia, observa esta agencia judicial que la misma ha de inadmitirse, puesto que no se satisface con las exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del CGP, y el Decreto 806 de 2020

Así entonces, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 6 del referido Decreto, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

SEGUNDO: Conforme el numeral 5º del referido artículo 82, en tanto los hechos son el fundamento de las pretensiones, deberá adecuar y/o complementar tanto hechos como pretensiones, en el sentido de indicar en los primeros el tiempo exacto de separación entre los cónyuges, en el cual fundamenta la causal invocada, y en los segundos, en acopio a lo anterior, hará mención a la insinuada causal.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **45** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA
BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL **EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2020.**
A LAS 8: 00 A.M.



Secretario